



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. VIERNES 02 DE JUNIO DE 2006  
EDICIÓN ORDINARIA 066  
SEGUNDA SECCION

## SUMARIO

Poder Judicial del Estado  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, que establece la obligatoriedad del uso de sistemas de información en los juzgados en los que éstos estén instalados.

Acuerdo General Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, que establece la obligatoriedad del envío del informe estadístico mensual.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**CP. Marcelo de los Santos Fraga**

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**

Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

# Poder Judicial del Estado

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LOS JUZGADOS EN LOS QUE ÉSTOS ESTÉN INSTALADOS.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**CUARTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracciones XXV y XLI, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado las facultades de llevar la estadística del Poder Judicial, así como dictar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática y de información estadística, que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.-** Que una de las prioridades del Consejo de la Judicatura es contar con información completa, veraz, oportuna y uniforme para la adecuada toma de decisiones, de la que destaca la información estadística; en particular, la generada por los propios órganos jurisdiccionales.

**SEXTO.-** Que la estadística judicial se concibe como una herramienta técnica eficaz que permite la obtención de

información confiable, certera, actualizada, objetiva y cuantitativa, lo que constituye una premisa básica para la toma de decisiones en la orientación de los recursos públicos, así como en la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la administración de justicia.

**SÉPTIMO.-** Que el ciudadano tiene derecho a recibir información pública actualizada sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por lo que el perfeccionamiento de la estadística también permite mejorar la transparencia de la información pública judicial.

**OCTAVO.-** Que no cabe duda que la mejor manera de obtener la información necesaria para la elaboración de la estadística judicial, es aprovechar los propios sistemas de información jurisdiccional, implementados a partir de julio de 2000 en los juzgados civiles y, a partir de marzo de 2004, en los juzgados familiares.

**NOVENO.-** Que los sistemas de información señalados en el considerado precedente, contienen toda la información prevista en el Reglamento Interior para ser registrada en los Libros de Gobierno que se llevan en los juzgados civiles y familiares.

**DECIMO.-** Que los sistemas de información ahorran tiempo en las actividades operativas de los juzgados y en la consulta de la información de los expedientes, lo que permite brindar un servicio de calidad a los postulantes;

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha decidido impulsar nuevas líneas de actuación para el desarrollo de la estadística judicial y, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

### ACUERDO GENERAL SÉPTIMO

**PRIMERO.-** Se formaliza el establecimiento de los sistemas integrales de información judicial en los juzgados civiles y familiares de esta ciudad capital, como programas automatizados de captura y manejo de información.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Informática para que revise la situación de cada uno de dichos juzgados en el uso de los sistemas y, de ser necesario, capacite al personal para el adecuado manejo de los mismos.

**TERCERO.-** Intégrese un comité de trabajo con representantes de los usuarios de los propios sistemas y personal de la Unidad de Informática y de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento; el que deberá presentar periódicamente a la Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento, propuestas de mejoras en los diferentes módulos que abarcan los sistemas de información, para que ésta, de considerarlo pertinente, informe y obtenga del Pleno del Consejo de la Judicatura los acuerdos respectivos.

**CUARTO.-** Una vez que la Comisión de Informática Estadística y Seguimiento, o en su caso por el Pleno del Consejo de la Judicatura, apruebe las modificaciones y mejoras a los sistemas de información, la Unidad de Informática implementará las adecuaciones necesarias.

**QUINTO.-** Los sistemas de información podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible.

**SEXTO.-** El uso de los sistemas de información es obligatorio para los juzgados civiles y familiares del Primer Distrito Judicial. Los titulares de dichos órganos deberán validar la información que se registre en ellos.

**SÉPTIMO.-** Los demás juzgados que en su momento cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria para el uso de los sistemas de información, deberán integrarse al empleo obligatorio de los mismos.

**OCTAVO.-** En concordancia con el numeral que antecede, se instruye a la Unidad de Informática para que elabore un diagnóstico del estado en que se encuentran los juzgados mixtos de primera instancia, para determinar las posibilidades técnicas y los tiempos probables para integrar los sistemas de información a dichos juzgados.

**NOVENO.-** Se otorgan facultades a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento para acceder, con fines exclusivamente estadísticos, a la información que se genere en los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de establecer el banco de datos que integrará la estadística judicial; dar seguimiento a los resultados de la información obtenida; proponer las medidas necesarias para su mejoramiento; entre otras que de la misma naturaleza le asigne directamente el Pleno del Consejo y/o la Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento.

**DÉCIMO.-** La Visitaduría Judicial, con motivo de las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales que cuenten con los sistemas, supervisará que el registro en los mismos se realice de manera diaria y que la información almacenada corresponda fielmente a lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación y, con independencia de otras medidas que procedan, se anexará copia de lo conducente del acta respectiva al expediente personal del titular del juzgado que infrinja las disposiciones contenidas en el presente acuerdo. Tomando en consideración las particularidades del caso.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de la Unidad de Informática, coadyuvará en la solución de los problemas técnicos que surjan con motivo de la operación de los sistemas de información; de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a esos fines. En caso de que determine que no es un asunto de su competencia, lo comunicará a la

Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento, para que se resuelva lo conducente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se faculta a la Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento para que resuelva las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Lic. María Elena Sánchez Guzmán**  
Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. José Víctor Jorge Hernández García**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. Jesús A. Motilla Martínez**  
Consejero  
(Rúbrica)

**ACUERDO GENERAL OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ENVÍO DEL INFORME ESTADÍSTICO MENSUAL.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracciones XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el que está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**CUARTO.-** Que conforme lo dispone el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura rendir en forma anual, a través de su presidente, un informe público de sus actividades.

**QUINTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracciones XXV y XLI, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado las facultades de llevar la estadística del Poder Judicial, así como dictar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática y de información estadística, que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 51, fracción V, impone a los jueces de primera instancia, la obligación de remitir para efectos de estadística, al Consejo de la Judicatura, los informes de los negocios que ante ellos se tramiten, mismos que forman parte del informe anual de labores señalado en el considerando quinto de este acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción XXIII, confiere al Consejo de la Judicatura la atribución de vigilar que los jueces, secretarios y demás servidores del Poder Judicial, cumplan con sus deberes respectivos.

**OCTAVO.-** Que es fundamental contar con información detallada sobre el desarrollo y evolución en la demanda del servicio de impartición de justicia local, así como la respuesta brindada por el órgano jurisdiccional específico durante períodos determinados.

**NOVENO.-** Que el ciudadano tiene derecho a recibir información pública actualizada sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por lo que el perfeccionamiento de la estadística también permite mejorar la transparencia de la información pública judicial.

Es así que el Consejo de la Judicatura, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

### ACUERDO GENERAL OCTAVO

**PRIMERO.-** Es obligación de los titulares de los juzgados civiles, familiares, penales, mixtos de primera instancia y

menores de todos los distritos judiciales, el envió mensual del informe de los negocios que ante ellos se tramiten, en el sistema o formato que se detallan en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, revise el formato, conceptos y alcances de la información que actualmente se integra en los informes respectivos, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo, el documento de conclusiones y propuesta de mejora al formato del módulo único de informe de negocios que se tramitan en los órganos jurisdiccionales, a efecto de optimizar y homologar la información judicial con fines estadísticos.

**TERCERO.-** Una vez aprobado por el Pleno del Consejo el modelo del formato referido, previa revisión del mismo por parte de la Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento, la Unidad de Informática implementará las adecuaciones necesarias a los sistemas respectivos y, complementariamente, la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento procederá a la entrega a los obligados a requisitarlo, del formato e instructivo de llenado correspondiente.

**CUARTO.-** El uso de los sistemas de información para el envió del informe de los negocios de cada órgano es obligatorio para los juzgados civiles y familiares que cuentan con los mismos. Los titulares de dichos órganos deberán validar la información que se registre en tales sistemas.

**QUINTO.-** Los órganos jurisdiccionales que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el uso de los sistemas de información, deberán elaborar el informe manualmente en el formato que para tal efecto les proveerá la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento.

**SEXTO.-** En concordancia con el numeral que antecede, se instruye a la Unidad de Informática, elabore un diagnóstico del estado en que se encuentran los juzgados mixtos de primera instancia, para determinar las posibilidades técnicas y los tiempos probables para integrar los sistemas de información a dichos juzgados.

**SÉPTIMO.-** Los órganos jurisdiccionales señalados en el numeral primero de este acuerdo, deberán enviar el informe mensual directamente a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, vía electrónica o manualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al período mensual que se informe.

**OCTAVO.-** Se otorgan facultades a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento para acceder, con fines exclusivamente estadísticos, a la información que se generen en los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de establecer el banco de datos que integrará la estadística judicial y el informe anual de labores; dar seguimiento a los resultados de la información obtenida; proponer las medidas necesarias para su mejoramiento; entre otras que de la misma

naturaleza le asigne directamente el Pleno del Consejo y/o a la Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento.

**NOVENO.-** La Visitaduría Judicial, con motivo de las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales, supervisará el cumplimiento oportuno del envió de este informe; en caso de omisión, será materia de recomendación y con independencia de otras medidas que procedan, se anexará copia de lo conducente del acta respectiva al expediente personal del titular del juzgado que infrinja las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**DÉCIMO.-** Se faculta a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento para que se coordine con la Unidad de Enlace, a efecto de difundir la información estadística, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública, en la página de Internet del Poder Judicial.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se faculta a la Comisión de Informática, Estadística y Seguimiento para que resuelva las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El formato que actualmente se utiliza en el llenado del informe de los negocios que se despachan en los juzgados, continuará aplicándose hasta el 30 de noviembre de 2006.

**Lic. María Elena Sánchez Guzmán**  
Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. José Víctor Jorge Hernández García**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. Jesús A. Motilla Martínez**  
Consejero  
(Rúbrica)

